



ACTA NÚMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE

En la ciudad de La Plata, a los DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en la Sala de Sesiones Plenarias Dr. Mario Fernando Monacelli Erquiaga, sita en el tercer piso del edificio de la sede de calle Diagonal 79 número 910 de esta ciudad, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en sesión de la que participan el Presidente Dr. Francisco Héctor Roncoroni, el Vicepresidente Dr. Jorge Luis Zunino, los Consejeros Titulares Dres. Guillermo Sergio Aiello, Pedro Martín Augé, José María Eseverri, Gustavo Daniel Ferrari, Carlos Guillermo Garavaglia, Enrique Marcelo Honores, Daniel Enrique Navas, Jorge Armando Roldán, Gerardo Rafael Salas, Gustavo Soos, Margarita del Carmen Tropiano, Juan Bautista Zitti y los Consejeros Suplentes Dres. Enrique Quiroga y Bienvenido Rodríguez Basalo, convocada a fin de tratar el siguiente temario:-----

ORDEN DEL DÍA de la Sesión del Consejo de la Magistratura del día lunes 17/07/2.006 hora 11:30.-----

- 1- Entrevista a postulantes (30) a los cargos de: Juez de Tribunal en lo Criminal [examen del día 4 de mayo de 2.006] (2) (Consideración de la entrevista respecto de un postulante que participa en el concurso de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal [examen del día 9 de mayo de 2.006]); Juez de Tribunal del Trabajo [examen del día 5 de mayo de 2.006] (12) y Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal [examen del día 9 de mayo de 2.006] (16) (Consideración de la entrevista respecto de un postulante que participa en el concurso de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial [examen del día 16 de mayo de 2.006]).-----
- 2- Terna concurso Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón (1 cargo) [examen del día 24 de noviembre de 2.005].-----
- 3- Terna concurso Juez de Tribunal de Familia del Departamento Judicial Quilmes (1 cargo) [examen del día 9 de marzo de 2.006].-----\\

- \\\ 4- Terna concurso Juez de Paz Letrado del Partido de Leandro N. Alem (Departamento Judicial Junín) (1 cargo) [examen del día 20 de abril de 2.006].-----
5- Recepción de Informes Consultivos Departamentales.-----
6- Lectura y consideración acta sesión anterior.-----
7- Informe de Presidencia.-----
8- Informe de Mesa de Coordinación y Control.-----
9- Informe de Secretaría. Estado de los concursos.-----
10- Informe de Subsecretaría Administrativa.-----
11- Designación de Académicos para el año 2.006.-----
12- Determinación de fecha y hora de inicio de la próxima sesión.-----
13- Determinación fecha próximas entrevistas a postulantes de concurso.
14- Tratamiento y consideración de Informes Salas Examinadoras sobre exámenes en corrección.-----
15- Convocatoria nuevos concursos.-----
16- Análisis del sistema de evaluación.-----
17- Necesidades para funcionamiento del edificio sede del Consejo.-----

APERTURA DE LA SESIÓN: Siendo las doce horas treinta minutos, se declara abierta la sesión presidiendo la misma el Sr. Vicepresidente del Consejo Dr. Jorge Luis Zunino.-----

RECEPCIÓN DE ENTREVISTA PARA CONCURSO DE JUEZ DE TRIBUNAL DEL TRABAJO
[EXAMEN DEL DÍA 5 DE MAYO DE 2.006]: El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la ley 11.868 y 23 del Reglamento, recibe en entrevista a los postulantes en el concurso convocado para la cobertura de cargos de **Juez de Tribunal del Trabajo** [examen del día 5 de mayo de 2.006] en virtud que han aprobado la prueba escrita rendida en dicho concurso o han ejercido en el mismo la opción prevista en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de la Magistratura Dres.: Luis Alberto Gómez, Mariana Lucía Lirusso, Laura Gabriela Marambio, Virginia Persson, Ricardo Martín Scagliotti, Oscar Adolfo Toyos, Patricia Andrea Brignardello, Gustavo Alberto Canabal, Constantino Manuel Méndez, Diana Siri y Néstor Enrique Martín Laborde, Soria.-----\\\

\\RECEPCIÓN DE ENTREVISTA PARA CONCURSO JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL [EXAMEN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2.006]: El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la ley 11.868 y 23 del Reglamento, recibe en entrevista a los postulantes en el concurso convocado para la cobertura de cargos de **Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal [examen del día 9 de mayo de 2.006]** en virtud que han aprobado la prueba escrita rendida en dicho concurso o han ejercido en el mismo la opción prevista en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de la Magistratura **Dres.:** **Manuel Arturo de Campos, María Inés Domínguez, Juan Pablo Masi, Damián Véndola, Eduardo Alfredo Alomar, Martín Ignacio Arámburu, Máximo José Fernández, Guillermo Rubén Martínez, Alberto Molinelli, Ricardo Luis Prati, Claudio Alberto Aráoz, Graciela Della Penna, Patricia Diana Patanella, Silvia Lidia Saracino y Mario Pedro Yutiz.**-----

RECEPCIÓN DE ENTREVISTAS PARA CONCURSO DE JUEZ DE TRIBUNAL EN LO CRIMINAL [EXAMEN DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2.006]: El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la ley 11.868 y 23 del Reglamento, recibe en entrevista a los postulantes en el concurso convocado para la cobertura de cargos de **Juez de Tribunal en lo Criminal [examen del día 4 de mayo de 2.006]** en virtud de haber ejercido en el mismo la opción prevista en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de la Magistratura **Dres. Marcelo Nicolás Adrián Domínguez y Damián Véndola.**-----

CONSIDERACIÓN DE ENTREVISTA PARA CONCURSO DE JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL [EXAMEN DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2.006]: Al momento de la entrevista, se considera respecto del **Dr. Claudio Alberto Aráoz**, su carácter de postulante en el concurso convocado para la cobertura de un cargo de **Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial [examen del día 16 de mayo de 2.006]** en virtud de haber ejercido en el mismo la opción prevista en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de la Magistratura.-----

RECEPCIÓN DE INFORMES CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES: De acuerdo a lo indicado en los artículos 12 y 15 de la ley 11.868, el Consejo de la Magistratura toma conocimiento de los informes elaborados por\\



\\\escrito por Consultivos Departamentales sobre los postulantes en los concursos por cargos de: Juez de Paz Letrado [examen del día 20 de abril de 2.006], Juez de Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo [examen del día 25 de abril de 2.006], Asesor de Incapaces [examen del día 27 de abril de 2.006], Juez de Tribunal en lo Criminal [examen del día 4 de mayo de 2.006], Juez de Tribunal del Trabajo [examen del dia 5 de mayo de 2.006], Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal [examen del día 9 de mayo de 2.006], Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial [examen del dia 11 de mayo de 2.006], Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial [examen del día 16 de mayo de 2.006] y Defensor Oficial con competencia en el Fuero Civil y Comercial [examen del día 18 de mayo de 2.006].-----

ELABORACIÓN DE TERRA CONCURSO JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES [EXAMEN DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2.006] (1

cargo): De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 22, 23, 28, 29 y concordantes de la ley 11.868 y artículos 17, 19, 24, 25, 26 y concordantes del Reglamento del Consejo de la Magistratura, habiendo ponderado, cada uno de los miembros del Consejo, los antecedentes y méritos que constan en los legajos personales de todos los postulantes, habiendo analizado los resultados de las pruebas de oposición y complementarias ordenadas; las respuestas recibidas de los informes solicitados a los Consultivos Departamentales, Instituto de Previsión Social, Colegio de Abogados de la Provincia, Registro de la Propiedad, Policía Bonaerense, Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia, consultada la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, luego de haber entrevistado a la totalidad de los postulantes que mantuvieran la calidad de tales en el concurso de referencia y considerado su solvencia moral, idoneidad, respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos, sólida formación jurídica, adecuado criterio lógico, espíritu crítico y sentido común, los señores Consejeros presentes proceden a emitir su voto. Por\\



\\\Secretaría se efectúa el recuento de votos y se informa que han alcanzado una mayoría superior a dos tercios los siguientes postulantes : Dra. Ana María Chechile, Dr. Pablo Horacio Ferrari y Dra. María Inés Romero a los que el Consejo decide incluir en la terna que a continuación se expresa y que se remitirá - por orden alfabético y con los antecedentes de los ternados- al Poder Ejecutivo:-----

JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES [EXAMEN DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2.006] (1 cargo):-----

Dra. Ana María Chechile - Legajo 002715 - (por mayoría superior a dos tercios)-----

Dr. Pablo Horacio Ferrari - Legajo 003797 - (por mayoría superior a dos tercios)-----

Dra. María Inés Romero - Legajo 002591 - (por mayoría superior a dos tercios)-----

Los demás postulantes no alcanzan la mayoría necesaria para ser incluidos en la terna que se elabora.-----

ELABORACIÓN DE PROPUESTA PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ

ENTRADO DEL PARTIDO DE LEANDRO N. ALEM (DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN)

[EXAMEN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2.006]: De acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 22, 23, 28, 29 y concordantes de la ley 11.868 y artículos 17, 19, 24, 25, 26 y concordantes del Reglamento del Consejo de la Magistratura, habiendo ponderado, cada uno de los miembros del Consejo, los antecedentes y méritos que constan en los legajos personales de los postulantes, habiendo analizado los resultados de las pruebas de oposición y complementarias ordenadas; las respuestas recibidas de los informes solicitados a los Consultivos Departamentales, Instituto de Previsión Social, Colegio de Abogados de la Provincia, Registro de la Propiedad, Policía Bonaerense, Secretaría de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia, consultada la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, habiendo entrevistado a los postulantes que mantuvieran la calidad de tales en el concurso de referencia y considerado su solvencia moral, idoneidad, respeto por las\\

\\\instituciones democráticas y los derechos humanos, sólida formación jurídica, adecuado criterio lógico, espíritu crítico y sentido común, los señores Consejeros presentes proceden a emitir su voto. Por Secretaría se efectúa el recuento de votos y se informa que han alcanzado una mayoría superior a dos tercios los postulantes: Dr. Federico Domínguez y Dra. María Fabiana Noblia a los que el Consejo decide incluir en la propuesta que a continuación se expresa y que se remitirá por orden alfabético y con los antecedentes de los propuestos al Poder Ejecutivo:-----

JUEZ DE PAZ LETRADO DEL PARTIDO DE LEANDRO N. ALEM (DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN) [EXAMEN DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2.006] (1 cargo):-----

Dr. Federico Domínguez - Legajo 004586 por mayoría superior a dos tercios)-----

Dra. María Fabiana Noblia - Legajo 000235 por mayoría superior a dos tercios)-----

LECTURA Y CONSIDERACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR: Habiendo sido leída, se aprueba el acta de la sesión anterior.-----

INFORME DE SECRETARÍA. ESTADO DE LOS CONCURSOS: El Consejo de la Magistratura toma conocimiento del Informe de Secretaría y del Estado de los Concursos que en copia se adjuntan a la presente.-----

INFORME DE MESA DE COORDINACIÓN Y CONTROL: Integrantes de la Mesa de Coordinación y Control, informan al plenario sobre los temas que fueran objeto de particular consideración en el seno de la reunión mantenida en el día de la fecha.-----

EXCUSACIÓN DEL DR. AUGE: El Dr. Pedro Martín Augé en razón a que en el concurso de Juez de Tribunal de Menores [examen del día 15 de junio de 2.006], participa su cónyuge Dra. Miriam Susana Alcolcel, se excusa de intervenir en el mismo y solicita se le reemplace en su carácter de integrante de la Sala Examinadora correspondiente a dicho concurso. El plenario acepta la excusación formulada y designa al Dr. Gerardo Rafael Salas como integrante de la Sala examinadora del concurso de mención en reemplazo del Dr. Augé.-----

ELEVACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME SALA EXAMINADORA DEL CONCURSO DE JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA [EXAMEN DEL DÍA 22 DE JUNIO DE\\\]

\\2.006]. IDENTIFICACIÓN DE EXÁMENES: Integrantes de la Sala Examinadora que interviene en el concurso cuyos exámenes fueron rendidos el día 22 de junio del año 2.006 por aspirantes al cargo de Juez de Tribunal de Familia de Lomas de Zamora (un cargo condicional) elevan al plenario el informe que en el día de la fecha suscribieran los Dres. Guillermo Sergio Aiello, Enrique Marcelo Honores y Jorge Armando Roldán elaborado de acuerdo a las pautas que aprobara este Consejo en su sesión del 11 de noviembre de 2.002, sugiriendo mantener el punto de corte allí establecido de forma tal que deberían mantener su calidad de postulantes en el mencionado concurso los autores de los exámenes que alcanzaran o superaran los ciento veinte (120,00) puntos en la suma de ambos módulos y, en forma simultánea, alcanzaran o superaran los cuarenta (40,00) puntos en cada uno de los módulos integrantes de la prueba. Se transcribe el cuadro que forma parte del informe:-----



| JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA 22 DE JUNIO DE 2.006 | | | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Letra Clave | Subtotal Resolución de caso (Máx. 100) | Subtotal Preguntas conceptuales (Máx. 100) | Puntaje Máx 200,00 | Aprobados ≥ 120,00 (*) |
| JTF01 | 60 | 50 | 110 | -- |
| JTF02 | 20 | 25 | 45 | -- |
| JTF03 | 70 | 24 | 94 | -- |
| JTF04 | 87 | 16 | 103 | -- |
| JTF05 | 68 | 23 | 91 | -- |
| JTF06 | 40 | 10 | 50 | -- |
| JTF07 | 90 | 44 | 134 | A |
| JTF08 | 40 | 48 | 88 | -- |
| JTF09 | 80 | 74 | 154 | A |
| JTF10 | 95 | 100 | 195 | A |
| JTF11 | 70 | 33 | 103 | -- |
| JTF12 (1) | 70 | 80 | 150 | A |
| JTF13 | 7 | 14 | 21 | -- |
| JTF14 | 15 | 48 | 63 | -- |
| JTF15 | 80 | 17 | 97 | -- |

OBSERVACIONES

| | | Detalle |
|---------|-------------|---------------------------------------------|
| Llamado | Letra Clave | Possible identificación (nombre y apellido) |
| (1) | JTF12 | |

(*) Con puntaje no inferior a cuarenta (40,00) en cada uno de los módulos de la prueba. -----
 Tras haber analizado el informe, se decide aprobar el mismo establecer que los examinados a quienes pertenezcan los exámenes que alcanzaran o superaran los ciento veinte (120,00) puntos en total en forma simultánea alcanzaran o superaran los cuarenta -40,00- puntos en cada uno de los módulos integrantes de la prueba), conserven su calidad de postulantes en el citado concurso, no así los restantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de la Magistratura. -----

Verificado por los Consejeros presentes que no se han violentado los precintos colocados en la urna conteniendo los sobres con los números claves identificatorios de los exámenes, se procede a su apertura y a realizar, por Secretaría, el correspondiente entrecruzamiento del cual resulta el cuadro que se transcribe a continuación: -----

| JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA | | | | | | | |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|---------------|
| 22 DE JUNIO DE 2.006 | | | | | | | |
| Letra Clave | Resolución del caso Máx. 100,00 | Preguntas conceptuales Máx. 100,00 | Total Máx. 200,00 | Aprobados (> 120,00 y no menos de 40,00 en c/ módulo) | Número clave | NOMBRES | APELLIDO |
| JTF01 | 60 | 50 | 110 | -- | 19 | CLAUDIA MARCELA | FUMAGALLI |
| JTF02 | 20 | 25 | 45 | -- | 21 | MARIA TERESA | KELLY |
| JTF03 | 70 | 24 | 94 | -- | 23 | ALEJANDRA VIRGINIA | SOSA |
| JTF04 | 87 | 16 | 103 | -- | 35 | MARIA VICTORIA | TORT |
| JTF05 | 68 | 23 | 91 | -- | 36 | CAROLA ALEJANDRA | CAPUANO TOMEY |
| JTF06 | 40 | 10 | 50 | -- | 37 | ALBERTO FABIAN | COLAUTTI |
| JTF07 | 90 | 44 | 134 | A | 38 | FLORENCIA MARIA | MONTANARI |
| JTF08 | 40 | 48 | 88 | -- | 39 | JOSE MARIA | VIVIANI |
| JTF09 | 80 | 74 | 154 | A | 40 | PATRICIA EDITH | MARANDET |
| JTF10 | 95 | 100 | 195 | A | 41 | PATRICIA ALEJANDRA | D'ABATE |
| JTF11 | 70 | 33 | 103 | -- | 42 | VIRGINIA ALEJANDRA | NORZI |
| JTF12 (1) | 70 | 80 | 150 | A (1) | 43 | LILIAN GRACIELA | FERNANDEZ |



| JUEZ DE TRIBUNAL DE FAMILIA | | | | | | | |
|-----------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|----------|
| 22 DE JUNIO DE 2.006 | | | | | | | |
| Letra Clave | Resolución del caso Máx. 100,00 | Preguntas conceptuales Máx. 100,00 | Total Máx. 200,00 | Aprobados (> 120,00 y no menos de 40,00 en c/u módulo) | Número clave | NOMBRES | APELLIDO |
| JTF13 | 7 | 14 | 21 | -- | 44 | AUGUSTO EDGARDO | BOROWSKI |
| JTF14 | 15 | 48 | 63 | -- | 45 | JORGE OMAR | DUHART |
| JTF15 | 80 | 17 | 97 | -- | 46 | LUISA ADRIANA | BENITO |

(1) En razón de haber identificado la prueba el Consejo de la Magistratura dicta la siguiente Resolución.-----

VISTA la observación oportunamente señalada por la Sala Examinadora que interviene en el concurso cuyos exámenes fueran rendidos el día 22 de junio de 2.006, por aspirantes al cargo de Juez de Tribunal de Familia y-----

CONSIDERANDO: Que corresponde la anulación de la prueba individualizada con la letra clave JTF12, en razón de haberse violado las indicaciones que se brindaran por escrito, y que fueran oralmente reiteradas por la Sala Examinadora que interviniere en el examen, para la conservación del anonimato durante la etapa de corrección de los exámenes.-----

Por ello, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1º: Anular la prueba individualizada con la letra clave JTF12, correspondiente a la Dra. Lilian Graciela Fernández, en razón de haber identificado el examen colocando su nombre y apellido, signo que evidentemente conduce a determinar la identidad de la examinanda durante la corrección, en violación a lo indicado en el instructivo distribuido y lo reiterado verbalmente por la Sala Examinadora en el momento del examen.-----

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y archívese.-----

Resolución N°0825. -----

Registro de Resoluciones. Consejo de la Magistratura. Secretaría.--\\\'

\\ \\ Por Secretaría se notificará a cada examinando, de acuerdo a lo establecido en la resolución 404, la pérdida o mantenimiento de su calidad de postulante en el concurso.-----

PRESENTACIÓN DEL DR. MARCELO DANIEL FERNANDEZ. RESOLUCIÓN: en relación a lo solicitado por el Dr. Marcelo Daniel Fernández en nota de fecha 10 de julio de 2.006, el Consejo de la Magistratura dicta la siguiente Resolución: -----

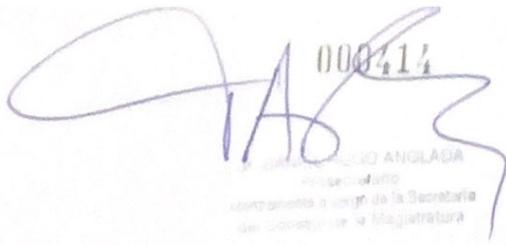
VISTA: la presentación realizada por el Dr. Marcelo Daniel Fernández (legajo del Registro de aspirantes a la Magistratura N° 2.046) - en la cual señala que integró las ternas elevadas, el 12 de octubre de 1.999, por este Consejo al Sr. Gobernador para cubrir el cargo de Juez de Tribunal en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata y pone en conocimiento su voluntad de postularse para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Zárate - Campana y solicita que en atención a lo normado por el artículo 73 de la Ley 13.101, allende el tiempo transcurrido desde la aprobación de su anterior examen, se le haga extensivo lo normado en el artículo 21 del Reglamento de este Consejo, eximiéndole de rendir el examen respectivo y-----

CONSIDERANDO: que el artículo 73 de la Ley Provincial 13.101 -como la misma norma lo indica- es una "cláusula de excepción" y por lo tanto, debe ser interpretada en forma restrictiva.-----

Que en dicho sentido no puede sino entenderse que el alcance de la norma era con respecto de las vacantes que se originaban en la creación -por medio de la mencionada Ley- de nuevos órganos del fuero Contencioso Administrativo.-----

Que el cargo concursado, respecto del cual el solicitante peticiona se le exima de rendir el correspondiente examen escrito, origina su vacancia en la solicitud de Acuerdo en el Senado respecto de su titular, Dr. Marcelo Shreginger, para la Cámara Contencioso con sede en San Nicolás, conforme señala el Sr. Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Horacio Martiarena, en la\\ \\





\\\\nota, de fecha 11 de abril de 2.006, por medio de la cual solicita su cobertura.-----

Que no resulta razonable dar un sentido diferente de la "claúsula de excepción" prevista en el artículo 73 de la ley 13.101, otorgándole un alcance "sine die", que eximiría de rendir examen respecto de los cargos creados en la ley 13.101, cada vez que quedaren vacantes sea cual fuere la causa de la o las sucesivas vacancias que en dichos cargos se originasen, a quien oportunamente hubiere sido ternado por este Consejo en un concurso tramitado para cubrir órganos jurisdiccionales del fuero Contencioso Administrativo, y no hubiera resultado designado en dichos órganos hasta el 15 de diciembre de 2.003.-----

Que el examen, respecto del cual solicita el Dr. Marcelo Daniel Fernández se haga extensivo lo normado por el artículo 21 del Reglamento de este Consejo, fue rendido por el mencionado profesional el día 5 de mayo de 1.999, es decir hace ya más de siete años, con autas de evaluación diferentes a las actualmente vigentes (adoptadas por este Consejo el día 11 de noviembre de 2.002 - Acta n° 255) y en base a un programa diferente al actual (aprobado por el Consejo el día 15 de mayo de 2.006 - Acta n° 408).-----

Que en consecuencia y a tenor de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que imponen la evaluación, bajo criterios objetivos predeterminados, de los postulantes a cubrir los cargos en el Poder Judicial que se concursan por ante este Organismo, corresponde rechazar la solicitud que efectuara el Dr. Marcelo Daniel Fernández de eximirle de rendir el examen correspondiente al concurso por el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Zárate - Campana [examen del día 15 de agosto de 2.006].-----

Por ello,-----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----
-----R E S U E L V E:-----\\\

\\ \u201cArtículo 1º: No hacer lugar a la petición efectuada por el Dr. Marcelo Daniel Fernández de eximirle de rendir el examen correspondiente al concurso por el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Zárate - Campana [examen del día 15 de agosto de 2.006].-----
Artículo 2º: Regístrese, hágase saber al peticionario y archívese.
Resolución N° 0826.-----

RECHAZO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A CONCURSO DE ADJUNTO DE DEFENSOR DE LA DEFENSORÍA ANTE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL EFECTUADA POR EL DR. NICOLAS AGUSTIN BLANCO. RESOLUCIÓN: Vista la solicitud de inscripción al concurso de Adjunto de Defensor de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal [examen del día 17 de agosto de 2.006] que efectuara el Dr. Nicolás Agustín Blanco, el Consejo de la Magistratura dicta la siguiente Resolución:-----
VISTA: la solicitud de inscripción al concurso de Adjunto de Defensor de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal [examen del día 17 de agosto de 2.006] que efectuara -mediante el llenado del correspondiente formulario- el Dr. Nicolás Agustín Blanco (legajo del Registro de aspirantes a la Magistratura N° 4.260) y-----
CONSIDERANDO: Que la Ley 11.982, en su artículo 10 dispone que para ser Defensor Adjunto de la Defensoría de Casación deben cumplirse los mismos requisitos que para ser Juez de las Cámaras de Apelación.-----
Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 177 dispone que para ser Juez de las Cámaras de Apelación se requieren seis años de ejercicio en la profesión de abogado.-----
Que en el caso en análisis el Dr. Nicolás Agustín Blanco -de acuerdo a la documentación obrante en su legajo- se ha desempeñado en el Poder Judicial de la Nación desde junio de 1.996 hasta febrero de 2.001, no ocupando cargo alguno que requiriera para su desempeño el título de abogado. En cuanto a su matriculación profesional se produce el 7 de diciembre de 2.000, en el Colegio de Abogados de La Plata; y, por último, su ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires se origina en la designación que, como Auxiliar Letrado Relator en\\\'



\\\la Defensoría del Tribunal de Casación Penal, se realiza a su respecto por Resolución de la S.C.J.B.A. con fecha 20 de diciembre de 2.000, prestando juramente en dicho cargo el dia 5 de febrero de 2.001. -----

Que en consecuencia, no reuniendo el Dr. Nicolás Agustín Blanco los años de antigüedad de ejercicio de la profesión de abogado legalmente requeridos para el cargo, antes mencionado, al que pretende postularse, corresponde no hacer lugar a su inscripción a concurso.---

Por ello, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1º: No hacer lugar a la inscripción al concurso de Adjunto de Defensor de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal [examen del día 17 de agosto de 2.006] solicitada por el Dr. Nicolás Agustín Blanco por no cumplir con el requisito de la antigüedad de ejercicio de la profesión de abogado legalmente exigido.-----

Artículo 2º: Regístrese, hágase saber al interesado y archívese.-----

Resolución N°0827.-----

INFORMES DE SALAS EXAMINADORAS SOBRE ESTADO DE LA CORRECCIÓN DE EXÁMENES DE CONCURSOS EN TRÁMITE: Integrantes de las Salas

Examinadoras que intervienen en los concursos por cargos de: Agente Fiscal y Adjunto de Agente Fiscal [examen del día 7 de junio de 2.006], Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional y Adjunto de Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional [examen del día 8 de junio de 2.006] y Juez de Tribunal de Menores [examen del día 15 de junio de 2.006] informan del estado y avance de la corrección de las pruebas.-----

SOLICITUD DEL DR. ANGLADA DE HACER USO DE LICENCIA ANUAL ENTRE LOS DÍAS 24 DE JULIO Y 4 DE AGOSTO DE 2.006: Se considera la solicitud que

formulara el Dr. Daniel Hugo Anglada -quien ejerce en forma interina las funciones de Secretario del Consejo- de poder hacer uso de licencia anual entre los días 24 de julio y 4 de agosto de 2.006 - ambos inclusive-, concediéndose la misma al solicitante, a quien le\\\

\\restan dieciocho días de licencia por hacer uso en oportunidad futura en que el servicio lo permita.

SE DIFIERE FECHA DE ELABORACIÓN DE LA TERNA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL

[EXAMEN DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2.005]: Se decide diferir, para la sesión que se llevará a cabo el día lunes 7 de agosto de 2.006, la elaboración de la terna correspondiente al concurso de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Morón

[examen del día 24 de noviembre de 2.005].

DETERMINACIÓN DE FECHA DE PRÓXIMAS ENTREVISTAS A POSTULANTES: Atento el estado de los concursos en trámite, se decide establecer que en la próxima sesión se citará a entrevista a postulantes en los concursos de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal [examen del día 9 de mayo de 2.006] y Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial [examen del día 11 de mayo de 2.006].

FIJACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PRÓXIMA SESIÓN: Se determina que la próxima sesión se llevará a cabo el día lunes 7 de agosto de 2.006 estableciéndose como hora de inicio de la misma las 11:30, de lo que se notifican los Consejeros presentes.

Sin más, siendo las dieciséis horas treinta minutos, se da por concluida la sesión.

La presente Acta ha sido suscripta por el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura Dr. Francisco Héctor Roncoroni, doy fe.

Dr. Francisco Héctor Roncoroni
Presidente

Dr. Daniel Hugo Anglada
Prosecretario
Interinamente a cargo de la Secretaría



INFORME DE SECRETARÍA
17 de julio de 2.006

I.- Notas Recibidas:

1. 10/07/06 Dr. Carlos Horacio Martiarena, Subsecretario de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, envió nota a fin de solicitar la cobertura del siguiente cargo vacante en el Poder Judicial:
 - **DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN:**
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal: Un (1) cargo de Juez por renuncia del Dr. Néstor Raúl Martínez.
2. 10/07/06 Se recibió nota enviada por fax –el original de la misma se recibió el día 11 de julio de 2.006- desde la Subsecretaría de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de solicitar la cobertura del siguiente cargo vacante en el Poder Judicial:
 - **DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL:**
Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial: Un (1) cargo de Juez por renuncia del Dr. Hernán Rodolfo Ojea.
3. 10/07/06 Dr. Jorge Alberto Alvarez, Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, envió nota a fin de comunicar que conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo en su reunión del día 27 de junio pasado, mediante Acta N° 1.039, se ha dispuesto designar a los Dres. José Alberto Apaz y Ricardo Juan Lebele como representantes consultivos, titular y suplente respectivamente, ante este Consejo.
4. 10/07/06 Dr. Alberto Jorge Silvestrini, presentó tres sobre cerrados contenido los temas de examen (módulo de Derecho Penal) correspondientes al concurso convocado para cubrir los cargos de Juez de Paz Letrado de los Partidos de: General Arenales (Departamento Judicial Junín), Guaminí (Departamento Judicial Trenque Lauquen), Salto (Departamento Judicial Mercedes) y Villarino, (Departamento Judicial Bahía Blanca) [examen del día 20 de julio de 2.006].
5. 10/07/06 Dra. Laura Andrea Moro presentó nota a efectos de autorizar al Dr. Matías Javier Rappazzo, para que proceda a la extracción de fotocopias del examen rendido el 11 de mayo de 2.006, para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y que, asimismo, se le proceda a entregar la grilla confeccionada con motivo de su corrección.

10/07/06 Dr. Marcelo Daniel Fernández presenta nota en la cual expresa que, ha integrado las ternas que fueran elevadas el 12/10/99 al Sr. Gobernador por el Consejo de la Magistratura, para cubrir el cargo de “Juez de Tribunal en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata”, en atención a lo normado por el art. 73 de la Ley 13.101. Seguidamente manifiesta que, en

ejercicio de los derechos que la norma antes citada le confiere, pone en conocimiento su voluntad de postularse para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Zárate Campana y por ello, solicita que, allende el tiempo transcurrido desde la aprobación de su anterior examen, se le haga extensivo lo normado por el art. 21 del

7. Reglamento del Consejo de la Magistratura, eximiéndole de remisión.

10/07/06 Dr. Luis Silvio Carzoglio presentó escrito en el que indica que en virtud de la comunicación que recibiera del Consejo con fecha 4 de julio del corriente año hace llegar la presentación de referencia en relación con la novedad surgida del Informe de Antecedentes donde consta una Causa Penal que le involucra. En el escrito de mención el presentante expresa: "...con el objeto de efectuar las aclaraciones que correspondan, he organizado la exposición que sigue para que, de tal modo, se tengan en cuenta consideraciones que creo necesarias para evaluar y ubicar correctamente el sentido e importancia del informe que hoy origina el presente. Creo así exponer mi punto de vista respecto del tema y, al mismo tiempo, facilitar al máximo la tarea del Consejo respecto de aquel. Para ello, desarrollaré esta presentación organizándola en los siguientes acápitulos: I. RAZONES PARA ESTA PRESENTACION; II. CONSIDERACIONES NECESARIAS; III."CARZOGLIO, LUIS S/ COACCIONES"; IV. EL PORQUE. DE LA SOLICITUD DE LA SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA (art. 76 bis y ss. C.P.); y V. CONSIDERACIONES FINALES. A ellas me remito.

RAZONES PARA ESTA PRESENTACION.

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 175 la función indelegable del Consejo de la Magistratura de seleccionar a los postulantes a ocupar cargos dentro del Poder Judicial. Y respecto de ello establece claramente que al hacerlo "se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos".

La presente pretende, justamente a través de lo que mas adelante expongo, dejar a salvo y demostrada la solvencia moral del abajo firmante (si no estuviera convencido de ello no me hubiera postulado para el cargo hoy vacante) a través de una amplia trayectoria no solo dentro del ámbito meramente profesional sino también en la esfera pública, privada e institucional de mi ciudad natal. Considero que la misma no resulta afectada por los hechos que hoy pretendo aclarar. Es más, mi participación en los mismos, como se verá, muestra a las claras aquella solvencia al actuar en la forma en que lo hice ante el grave problema que se le planteaba a un ciudadano.

En cuanto a la idoneidad requerida, también ella queda plenamente demostrada en mi caso no solo a través de la tarea profesional, sino también ante el incontrastable hecho de haber aprobado en los últimos dos años las pruebas correspondientes que me permitieron ser ternado por ese Consejo para el cargo de Agente Fiscal para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora (año 2005) y hoy estar en condiciones de serlo para el de Juez de Paz Letrado de mi





ciudad. En cuanto al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos en lo que a mi concierne solo basta remitirme a mi vasta militancia política dentro de Avellaneda, inclusive previa al advenimiento de la democracia en 1983, y a mi posterior tarea dentro del ámbito oficial y público local. Lo expresado y las consideraciones que seguidamente efectuaré responden a la íntima convicción de que la posibilidad de acceder al cargo para el cual hoy me postulo representa la culminación de la carrera profesional que algún día abracé en la forma que mas adelante detallo. Difícilmente se puede describir el honor y orgullo que representa para un ser humano, y dentro del ámbito de su comunidad, el alcanzar la posibilidad de administrar justicia para los demás tratando siempre, y permítaseme la redundancia, de alcanzar ese ideal de Justicia que todo hombre de bien desea y merece. Todo lo expuesto impulsa esta presentación, imprescindible y necesaria, para pretender acceder al cargo para el cual me postulé.

II. CONSIDERACIONES NECESARIAS.

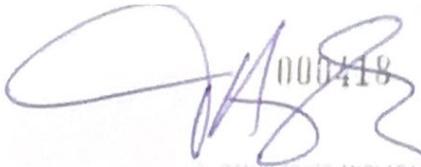
Nacido en Avellaneda, llevo 57 años de residencia continua en mi querida ciudad. Treinta y dos de ellos dedicados al ejercicio ininterrumpido de la profesión de Abogado con una clara inclinación hacia lo social y comunitario producto de una innata vocación de servicio. Solo basta reseñar lo realizado desde aquel día de Diciembre de 1973 cuando me graduara en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Primeramente, el llano ejercicio de la profesión haciendo mis primeras armas en la Abogacía. A partir de 1980, militando políticamente por el regreso de la Democracia, fui fundador de la Asociación de Abogados de mi Partido que, en esa época, nucleara a colegas identificados también por su interés en la política. Hoy ocupo el cargo de Presidente de esa Asociación que ya cumplió 25 años de vida, siempre al servicio de la defensa de las instituciones democráticas y de aquellos vecinos que necesitaran de sus servicios. También en los '80 integré la Comisión Directiva del Centro de Abogados y Procuradores de Avellaneda trabajando desde allí por la mejora en la administración de justicia para los vecinos de mi ciudad y luchando al mismo tiempo por la rejerarquización profesional. En 1995 me incorporé a la Gestión Municipal como Coordinador de Apoderados Externos de la comuna. En 1996 fui designado Relator de la Comisión de Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de nuestra Provincia y a partir de allí también desarrollé tareas de asesor de los Diputados (MC) Héctor Alice y Baldomero Álvarez de Olivera (Bloque PJ). En ese lapso, fui impulsor y redactor del Proyecto de Ley de creación del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, ingresado en la citada Cámara el 24 de Agosto de 1999. Paralelamente, también fui fundador y Presidente (actualmente en uso de licencia) de la Comisión vecinal creada al efecto (Comisión Pro Departamento Judicial Avellaneda-Lanús). Desde 1995 atiendo en forma exclusiva el Consultorio Jurídico del Partido dentro del cual milito a través del cual se evacuan mas de 500 consultas

anuales sin distinguir a quienes vienen por una solución a su problema jurídico judicial. También ocupó la 'Vicepresidencia de la Biblioteca Popular "María Eva Duarte de Perón", la Secretaría de la Fundación "La Obra de Guido" (de Ayuda a Niños Oncológicos Carenciados). También integro la Comisión Directiva de la Asociación "Unión de Clubes", entidad local que reúne a instituciones deportivas de la ciudad en defensa de los intereses de las mismas. Ya dentro del ámbito público local ocupé la Dirección del Cementerio Municipal (2003-4) y, en la actualidad, soy Director General de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad de la Municipalidad de Avellaneda. A través de ésta dependencia he impulsado diversos proyectos que durante el corriente año apuntan a la contención de la juventud del Partido (Proyecto "Avellaneda, Capital Provincial del Voleibol", 1 Torneo Local de Fútbol 11 para Adolescentes "Copa Clubes de Barrio", etc.). A través de mi amplia trayectoria y participación en la vida de mi ciudad jamás debí enfrentar observación, denuncia, ni sanción alguna por mi accionar. Al respecto, seguramente, el Señor Presidente se preguntará porqué los antecedentes a los que me remito no se hallan agregados al Legajo Personal de ese Consejo. Es que en mi caso la vocación de servicio supera a la necesidad o la conveniencia de difundir mi actividad. Hoy, y a tenor de lo que me sucede, consideré necesario e imprescindible poner en conocimiento de ese organismo esta información. Ante lo enunciado, estoy persuadido que el antecedente penal sobre el cual gira esta presentación no alcanza a desvirtuar lo atinente a la solvencia moral necesaria para ocupar el cargo para el cual hoy me postulo. Es más, y como seguidamente se comprobará, la investigación que me involucra y que ocasionara mi procesamiento se origina a raíz de la forma en que encaro la solución del problema que me presentara mi cliente y que consideré debía necesariamente contar con mi participación y asistencia como una forma de obtener el justo reconocimiento de los derechos de aquel sirviéndole al mismo tiempo de apoyo y contención frente a una estrategia que quizás o se comparecía con su forma de conducirse. Efectuadas estas consideraciones paso a referirme específicamente a la Causa Penal que me involucra y que da origen a esta presentación.

III. "CARZOGLIO, LUIS SILVIO SI COACCIONES". La Causa.

A) HECHOS: A fines de Diciembre de 2002, se apersona a mi Estudio Jurídico el Sr. Hugo GONZAV planteándose un serio problema que se había suscitado con un familiar (Patricia Mónica SCHUART). GONZAV me explica que, siendo titular de una Agencia de Quiniela Oficial, a raíz de problemas económicos y aunque ello estuviera vedado por el ente Provincial de Loterías y Casinos, había suscripto, con la nombrada un convenio a través del cual había cedido temporariamente la administración del comercio a aquella a cambio de una participación en las ganancias que se rendirían mensualmente. GONZAV, mientras tanto seguiría invistiendo el





Dr. DANIEL HUGO ANGLADA
Prosecretario
Responsable a cargo de la Secretaría
del Consejo de la Magistratura

carácter de titular de la Agencia e inquilino del local en donde funcionaba el comercio haciéndose cargo de los alquileres respectivos.

A solo 3 meses de firmado el convenio, la Sra. SCHUART dejó imprevistamente de liquidar las ganancias de acuerdo a lo convenido creando a GONZAV una situación difícil de soportar. La arriba nombrada aducía también problemas económicos. Las gestiones personales de GONZAV para solucionar la diferencia habían fracasado una tras otra. Ante el problema planteado opté primeramente por citar a la Sra. SCHUART para tratar de llegar a una solución extrajudicial al problema celebrando con ella y su letrada dos reuniones en las cuales no se logró el resultado buscado. La requerida proponía que, al serle imposible liquidar lo convenido, le ofrecía a mi cliente comprarle la Agencia por \$ 30.000 (el valor de la misma superaba los \$ 100.000). Por supuesto, y ante la negativa de mi cliente, la Sra. SCHUART comienza a presionarlo no abonando los premios a los clientes de la casa aduciendo que el propietario (Sr. GONZAV) no le entregaba la suma correspondiente. Tal actitud, le valió a la Agencia en los días que siguieron a las reuniones sanciones de suspensión por parte del ente Provincial de Loterías y Casinos hallándose en Enero de 2003 al borde de la cancelación definitiva de la concesión respectiva. Ante el fracaso de las gestiones conciliatorias le recomendé entonces a GONZAV el envío de cartas documento intimando el cumplimiento del acuerdo suscripto bajo apercibimiento de su rescisión. Al no ser contestadas las mismas le sugerí a mi cliente que efectuara una denuncia por defraudación contra la Sra. SCHUART. La misma se radicó el 31 de Enero de 2003 por ante la Fiscalía General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora recayendo su tramitación en la UFI Nro. 3 del mismo a cargo del Dr. Bruzone, Juzgado de Garantías del Dr. Tubio, bajo el Nro. de IPP 397.419. Esta Causa, que jamás fue impulsada, fue archivada oportunamente siendo acollarada a la que da origen a este informe. Jamás tampoco fue tenida en cuenta como antecedente de ésta última. Se acompaña copia de la misma bajo letra "B". Días más tarde, y al agravarse la situación descrita, hallándose al borde de la cancelación de su Concesión Oficial de Lotería le indiqué a mi cliente que debíamos tomar una actitud terminante en salvaguarda de sus derechos y patrimonio. Así, y siendo inquilino de la propiedad en donde funcionaba el comercio, teniendo en su poder los recibos de alquiler al día, le aconsejé que el día 3 de Febrero de 2003, bien temprano por la mañana, y antes que llegara su familiar a la Agencia, procediera a reocupar el local. Ello no debería traerle mayores complicaciones teniendo en cuenta lo apuntado más arriba. Sin embargo, atento a los hechos que podrían desencadenarse al reingresar en el comercio concurrí previamente a la Comisaría con jurisdicción en la zona (Comisaría 4ta. de Avellaneda), Allí, y luego de acreditar la condición de GONZAV y hacer un relato de lo que sucedía, anticipamos a la autoridad policial la decisión que habíamos tomado. Así, el lunes 3 de febrero, mi cliente reingresa a su comercio debiendo romper la cerradura del mismo



(SCHUART no solo había cambiado la misma sino que también había modificado los códigos y contraseñas de la alarma contra robos). Previamente le había expresado a GONZAV que, apenas ingresado al inmueble, se comunicara conmigo para que me hiciera presente para solucionar cualquier problema adicional que se suscitara y para contenerlo ya que GONZAV era temeroso del paso a tomar. A partir de allí y por denuncia de la presunta víctima se inician las actuaciones caratuladas "GONZAV, Hugo y otro s/USURPACION EN CONCURSO REAL CON COACCIONES" con trámite también por ante la UFI antes mencionada. Conviene aclarar que en los hechos investigados JAMAS ME INTRODUJE EN EL LOCAL RECUPERADO NI TAMPOCO COACCIONE A PERSONA ALGUNA. Ello se analizará seguidamente al referirme al trámite en si de la Causa.

A) TRAMITE DE LA CAUSA: Así, y luego de la denuncia respectiva por parte de la presunta víctima (Sra. SCHUIART) se pone en marcha la maquinaria judicial a través de la Causa Nro. 398.616 caratulada como "GONZAV, Hugo y CARZOGLIO, Luis S. s/USURPACION DE PROPIEDAD EN CONCURSO REAL CON COACCIONES" tramitándose la misma por ante la UFI ya mencionada del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Respecto de la misma (cuyas partes sustanciales se acompañan con copias certificadas bajo letra "A"), y en lo que respecta a la actuación del abajo firmante en los hechos que se le atribuyen, debe dejarse sentado lo siguiente:1) En ninguna de sus intervenciones en la causa, la presunta víctima (Sra. SCHUART) hace mención alguna a la existencia de coacciones de mi parte (fs. 1, 92, 151, 182);2) Tampoco hacen mención a coacción alguna del abajo firmante los 10 testigos que deponen en sede policial entre los días 8 y 10 de Abril de 2003 (fs. 56 a 70, 80); 3) Imprevistamente, y sin solicitud alguna de por medio o indicio que lo justificara, a fs. 84 de la causa el Agente Fiscal interviniente resuelve volver a citar a algunos de los testigos mencionados en 1 de esta presentación para declarar sobre mi actuación en el hecho (presunto ingreso al local y "si daba algún tipo de indicaciones y se deberá manifestar en forma precisa los términos utilizados por él");4) A fs. 89, 90 y 91 de la Causa, con fecha 6 de Setiembre de 2003, a la misma hora (20:20 lis.) las testigos OLIVERA, RIVERO y LODOS recuerdan, a 6 meses de lo ocurrido y en forma textual, lo que yo habría manifestado en la ocasión. Llama la atención que, salvo los datos personales de las testigos, las referidas declaraciones SON IDENTICAS Y PARECEN DICTADAS Y COPIADAS (no difieren en nada entre una y otra ni en la hora en que fueron tomadas). Esos son los testimonios que se utilizan luego para incriminarme y para resolver mi procesamiento. Las declaraciones, además, jamás fueron ratificadas en sede judicial;5) Esta parte, como correspondía, siempre prestó su colaboración para que se aclararan los hechos investigados. De ello da cuenta la amplia Declaración Indagatoria prestada oportunamente (fs. 109);



6) Otra circunstancia que llama la atención respecto del trámite de la causa es que, no obstante que mi cliente acreditara su carácter de inquilino del local que ocupaba su comercio, el Agente Fiscal actuante a fs. 158 SOLICITA SU LANZAMIENTO. El pedido fue rechazado por el Juez de Garantías ratificándose el criterio por la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora;7) Teniendo en cuenta el giro que tomaban las actuaciones respecto de esta parte a fs. 192 solicité audiencia al Agente Fiscal. Jamás fue proveída la presentación ni concedida la audiencia;8) A fs. 194, con fecha 18 de Febrero de 2005, el representante del Ministerio Público solicita el SOBRESEIMIENTO TOTAL RESPECTO DE MI CLIENTE Y DE ESTA PARTE ("al determinar que los hechos atribuidos a los imputados no encuadran en figura legal alguna ya que los imputados intentaban ingresar a un inmueble al cual tenían derecho tampoco se le puede imputar a Carzoglio Luis el delito de coacciones"); 9) El Juez de Garantías a fs. 196 recepta parcialmente el criterio fiscal haciendo lugar al sobreseimiento respecto del delito de usurpación de propiedad pero no así respecto del de coacciones por el cual fuera imputado. Sustenta su posición en los 3 testimonios arriba mencionados (ver 4) del presente acápite). Mi cliente queda desligado de la Causa en forma total;10) Una vez presentado el requerimiento de elevación a juicio (fs. 211), me opongo y solicito mi sobreseimiento (fs. 218) rechazándose mi pedido. Se sigue sustentando la acusación en los testimonios ya mencionados;11) Una vez elevado a Juicio, y ya tramitando la causa por ante el Juzgado Correccional Nro. 4 de Lomas de Zamora, y por las razones que seguidamente expondré, opto por solicitar el beneficio del art. 76 bis y ss. del C.P. (Solicitud de Suspensión del Juicio a Prueba);

12) Cabe reiterar que cuando hablamos de Causa en el presente acápite nos referimos a aquella iniciada a través de la denuncia de la presunta víctima (Sra. SCHUART). La iniciada por mi cliente jamás fue impulsada ni tenida en cuenta como antecedente para dilucidar la primera; IV. EL PORQUE DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE JUICIO APRUEBA (ART. 76 BIS. C.P.)

Una vez giradas las actuaciones al Juzgado Correccional Nro. 4 del departamento Judicial de Lomas de Zamora, y pese a haber ofrecido la prueba de mi parte, con el acuerdo del Agente Fiscal de Juicio, previa una entrevista con el mismo exponiendo mis razones al respecto, opto por acogerme al beneficio de suspensión de juicio a prueba. He aquí las razones para ello:1) Tuve en cuenta primeramente no poner en riesgo mi postulación para el cargo de Juez de Paz Letrado de Avellaneda. Venía de una mala experiencia desde la Instrucción de la Causa al no poder convencer a aquella respecto de mi inocencia y de la existencia de los testimonios evidentemente "armados" sobre los cuales se sustentaba la Acusación Fiscal;2) También analicé los alcances, fines y consecuencias del Instituto arriba mencionado. Así, el mismo "persigue también la finalidad de

evitar el posible pronunciamiento o la eventual registración de una sentencia de condena. La mera circunstancia de una condena penal en el Registro correspondiente trae aparejadas severas consecuencias sociales ... Todos los sistemas de suspensión tienden a evitar la existencia de antecedentes penales en los registros..." (Gustavo Vitales, Suspensión del Juicio a Prueba, p.57, 41 y ss). Aunque estaba y estoy seguro de mi inocencia, y respecto de lo que se me adjudica, quedaría así incólume el principio de "presunción de inocencia"; 3) De no haber optado por esta solución aún hoy la acción se mantendría en trámite con un incierto final, reitero, teniendo en cuenta la experiencia atravesada en la Instrucción; 4) De seguir las atenuadas pautas de conducta establecidas llegaría sin problemas a la extinción de la acción penal.

V. CONCLUSIONES FINALES.

Respecto de lo expresado en el presente considero necesario concluir los siguientes: 1) La causa que me involucra y que hoy consta en los Registros correspondientes surge a raíz de una intervención profesional del abajo firmante en un asunto que fuera planteado por un cliente; 2) A raíz de mi actuación, y por la forma en que lo hice, el Sr. GONZAV ha recuperado su patrimonio y fuente de trabajo del cual quería ser separado a través de una maniobra urdida para desapoderarlo de ellos; 3) Mi relación con la Causa que se instruyera deviene de la forma en que siempre encaré mi tarea profesional involucrándome personalmente con los asuntos a mi cargo, asesorando y, luego, efectuando un seguimiento para constatar los resultados de mi trabajo. Jamás me desentendí de los temas sometidos a mi consideración luego del asesoramiento correspondiente. Siempre seguí el desarrollo y desenlace posterior de cada caso atendido; 4) En los hechos que se me imputaran siempre actué dentro de los parámetros legales surgiendo mi incriminación de tres testimonios perfectamente idénticos y armados con la sola intención de involucrarme en hechos que jamás sucedieron; 5) Las coacciones no existieron; 6) La decisión de acogerme a los beneficios del Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba surge de la posibilidad de acceder al cargo para el cual me postulo con la significación que personalmente le doy y sobre la cual me expliqué oportunamente; 7) Desde el punto de vista penal, se mantiene al menos el principio de presunción de inocencia, no habiéndose llegado en mi caso a condena alguna; 8) Con lo expresado, las constancias acercadas, y la sintética referencia a mi trayectoria en el ejercicio de la profesión desde hace 32 años estimo cumplimentar con el mandato constitucional de Derechos al Humanos requeridos para respeto de las Instituciones Democráticas y acceder al anhelado Juzgado de Paz Letrado de Avellaneda. Es por todo ello que, sin más, esperando haber satisfecho las inquietudes del Consejo que Ud. preside respecto a cualquier duda adicional sobre firmante, y poniéndome a su disposición para a expresado, se despide de Ud. atte. Silvio Carzoglio Leg.4346...". Se acompañó a la presentación fotocopias certificadas



correspondientes a la causa N° 1684/4, del registro del Juzgado Correccional N° 4 carátula "CARZOLIO LUIS SILVIO S./COACCIÓN" y a la causa N° 397419.

8. 11/07/06 Dr. Hugo Adrián De Rosa envió nota –original de la que anticipara por medio de fax el dia 6 de julio de 2.006- en respuesta a la carta documento por medio de la que se le notificó la Resolución N° 817 de fecha 20 de junio de 2.006 en la cual el Consejo de la Magistratura resolvió anular la prueba individualizada con la letra clave JTC32 que el presentante rindió el dia 4 de mayo de 2.006 en el concurso por cargos de Juez de Tribunal en lo Criminal , en razón de haber sido redactada utilizando una grafía que no resulta perfectamente legible. Solicita el Dr. De Rosa que si no es posible una nueva corrección del examen de mención, se le conceda una entrevista a fin de constituirse personalmente en la sede del Consejo de la Magistratura a fin de dar lectura a dicho examen, mediante las formalidades pertinentes, a fin de sortear el inconveniente.
9. 11/07/06 Dr. Jorge Omar Paolini, Secretario de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, envió nota en la cual expresa que, por disposición del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, remite adjunto a la misma , copia certificada de la resolución dictada con fecha 7 de julio del año en curso, registrada bajo nro. 507/06, relacionada con la cobertura del cargo de Juez vacante en el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Dicha resolución establece en su parte pertinente que "...Vistas estas actuaciones, sustanciadas con motivo del oficio librado por los señores Jueces del Tribunal en lo Criminal nro. 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, mediante el cual solicitan se arbitren los medios necesarios para que se instrumente la cobertura del cargo de Juez vacante en ese organismo, téngase presente y librese oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se sirva instrumentar los mecanismos necesarios tendientes a concretar la cobertura de la mencionada vacante..."
10. 11/07/06 Dr. Osvaldo Saint Martin, presentó nota solicitando se le extienda constancia para ser presentada ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, en la que se indique que a concursado para cubrir el cargo de Juez Laboral en la Provincia de Buenos Aires y ha sido ternado para el Departamento de Zárate. En la nota de referencia se autoriza a la Sra. Laura Edith Montero a diligenciar la misma y retirar la constancia respectiva. En la misma fecha en que se presentó la solicitud se entregó el certificado requerido a la persona autorizada por el peticionante.
11. 11/07/06 Dres. Alberto Jorge Silvestrini y Ricardo Borinsky, Académicos actuantes en el concurso para cubrir cargos de Agente Fiscal y de Adjunto de Agente Fiscal [examen del dia 7 de junio de 2.006], enviaron nota a la que acompañan las planillas en que se consignan las calificaciones que otorgaran a los exámenes rendidos en el concurso de mención.

12. 11/07/06 Dr. Ricardo Héctor Cabrera, Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, envió escrito por medio de fax, en el marco del INCIDENTE DE SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA promovido en la causa N°1638/4 (R. I.N°2207/1), en relación a LUIS SILVIO CARZOGLIO, a fin de informar conforme le fuera solicitado mediante nota de fecha 5 de julio del corriente, que: "...con fecha 26 de junio de 2006 la Sra. Titular del Juzgado en lo Correccional N°4 Departamental Dra. María Fernanda Ferreyra, resolvió disponer la suspensión del procesa a prueba, por el término de un año en la causa N° 1638/4 del registro de ese organismo (I . P. P N°398.616) en relación a LUIS SILVIO CARZOGLIO, en orden al delito de COACCION, hecho ocurrido el día 3 de febrero de 2003. Asimismo la Magistrada aludida impuso al encartado Carzoglio las siguientes normas de conducta, a cuyo cumplimiento quedará supeditada la vigencia del instituto aplicado: I) Fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato de Liberados; II) Abstenerse de la ingesta abusiva de bebidas alcohólicas y del consumo de sustancias estupefacientes; III) Concurrir a la sede de este Juzgado de Ejecución Penal dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses pares, durante el término fijado para la suspensión; IV) Abonar a la víctima de autos la suma de CIEN PESOS (\$100) en concepto de reparación del daño presuntamente causado. Por otro lado hago saber a V. E. que habiendo adquirido firmeza el resolutorio arriba detallado, es que con fecha 4 de julio del corriente se radicó ante esta sede el Incidente de Suspensión Juicio a Prueba N°2207/1, habiéndose presentado por vez primera en estos estrados el encartado Carzoglio el día 7 de julio del corriente, oportunidad en la cual hizo efectivo el pago del monto resarcitorio comprometido como así también tomó conocimiento de la intervención del suscripto en el marco de los actuados en los cuales me dirijo. En virtud de la expresado a la fecha Luis Silvio Carzoglio por el momento ha dado cumplimiento satisfactorio a las normas de conducta que le fueran impuestas, no habiéndose llevado a cabo aún en el incidente de marras el cálculo del vencimiento de tales obligaciones. Para una mayor ilustración llevo a vuestro conocimiento que con fecha 13 de noviembre de 2003 en el marco de la IPP 398.616 se procedió a tomar declaración en los términos del art. 308 del CPP al encartado Carzoglio en orden a los delitos de usurpación de propiedad en concurso real con coacciones. Ahora bien surge también de la IPP de referencia que con fecha 26 de abril del año 2005 la Sra. Juez de Garantías interviniente Dra. Marisa Salvo resolvió sobreseer a Luis Silvio Carzoglio respecta hecho acaecido el día 2 de febrero de 2003 por el cual el Sr. Fiscal llevara a su respecto la audiencia prevista en el art. 308 del C.P.P. y entendiera constitutivo en tal oportunidad del delito de USURPACION, a tenor de lo preceptuado en los arts. 323 inc. 2º de ritual, y art. 181 inciso primero del Código Penal. Finalmente con fecha 8 de noviembre de 2005 la Dra. Marisa Salvo, Titular del Juzgado de Garantías N° 5 Departamental dispuso no hacer lugar al pedido de sobreseimiento formulado por el Dr. Luis Silvio Carzoglio en ejercicio de su propia defensa y hacer lugar al

